

Corporaciones de Derecho Público



Instalaciones de una sede colegial, en una imagen de archivo. / R.S.

MODELO

**CUENTAN CON UN PRECISO Y ESTRICTO REGLAMENTO**

Las profesiones liberales a que se refiere el anexo F, apartado 2, de la Sexta Directiva son actividades que tienen un marcado carácter intelectual, que requieren una calificación de nivel alto y que están sometidas habitualmente a una reglamentación profesional precisa y estricta. En el ejercicio de tal actividad, el factor personal es especialmente importante, y dicho ejercicio presupone, de cualquier modo, una gran autonomía en el cumplimiento de los actos profesionales. El modelo de ejercicio profesional se sustenta en la independencia de criterio profesional o autonomía facultativa, la responsabilidad del profesional y el control del ejercicio profesional.

Los colegios realizan una constante actualización sobre la legislación, normativas, iniciativas y proyectos que pueden afectar a la profesión y, en particular, al servicio que prestan a clientes y pacientes. Desarrollan acciones de formación específica adecuada a las circunstancias y a las necesidades detectadas por cada profesión a lo largo de toda su vida activa. Ofrecen diferentes servicios (bolsa de empleo, seguro de responsabilidad civil, asistencia jurídica, biblioteca, publicaciones etcétera). Cuentan con un espacio donde compartir experiencias, conocer aspectos del futuro de la profesión, etcétera.

# LOS COLEGIOS ORDENAN EL EJERCICIO PROFESIONAL

La estructura colegial defiende los intereses profesionales de los colegiados y también protege los derechos de los usuarios

REDACCIÓN / ALBACETE

Un **colegio profesional** es una corporación de derecho público. Eso quiere decir que es una institución peculiar porque por su naturaleza ejerce funciones público-privadas. Al ser constituidas como tal, los **colegios profesionales** se sitúan entre la Administración, los colegiados y los clientes, usuarios y pacientes.

El ejercicio de determinadas profesiones requiere de una estructura que sea capaz de conciliar los intereses de los profesionales que la ejercen con los derechos de sus destinatarios, lo cual viene lográndose, históricamente, a través de los **colegios profesionales**, en los que, como veremos, confluyen funciones tanto de carácter público como privado.

Muestra de la importancia que revisten estas corporaciones podemos encontrarla en el hecho de que sean diversas las referencias a los mismos en nuestra Constitución. Los **colegios profesionales** son instituciones reconocidas por la Constitución Española (art. 36) diferen-

tes en naturaleza y funciones a todas las demás. Por tanto, no son ni asociaciones (art. 22), ni sindicatos (art. 28), ni asociaciones empresariales (art. 7), ni fundaciones (art. 34), ni organizaciones profesionales (art. 52), ni nada parecido... son eso, corporaciones de derecho público con unas funciones muy específicas y necesarias en su papel de entidades de vertebración social. Son fines esenciales de estas Corporaciones, la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

**ORDENACIÓN TERRITORIAL.** Cuando hablamos de **organización colegial** nos referimos al conjunto de corporaciones colegiales de una profesión. Son corporaciones colegiales los **Consejos Generales** o **Supervisores de Colegios Profesionales**



Colegio de Abogados de Albacete. / J.M.

o colegios nacionales, los consejos autonómicos de colegios, los **colegios profesionales**. La **organización colegial** puede estructurarse territorialmente mediante un colegio único o estructura múltiple.

Los **colegios profesionales** fueron creados por los poderes públicos para llevar a cabo un control

independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías.

En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés ge-

neral, al patrimonio y la preservación del medio ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos.

Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales. Si los profesionales no estuviesen sujetos a estas normas podría afectar negativamente a los usuarios de sus servicios que no verían suficientemente amparados sus derechos, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición del empleador.

¿Qué ofrecen los **colegios profesionales** a sus colegiados? La defensa de los intereses de la profesión ante los poderes públicos. Disponen de un código deontológico que sirve de amparo al ejercicio profesional de cara a posibles imprecisiones de empleadores tanto del sector público como privado.